



A Y U N T A M I E N T O

D E

31393 **BEIRE**

(Navarra)

## **BOLETÍN Nº 84 - 7 de julio de 1999**

### **• II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA**

#### **○ - B E I R E**

### **Aprobación definitiva Ordenanza cementerio**

El Pleno del Ayuntamiento de Beire, en sesión celebrada el día 23 de marzo 1999 y entre otros, aprobó definitivamente y con la mayoría legalmente exigida, la "Ordenanza reguladora de la utilización del Cementerio Municipal de Beire y de las Tasas y Precios Públicos por su utilización y prestación de servicios", después de haber sido aprobada inicialmente con fecha 22 de diciembre de 1998 y no haber sido objeto de reclamación alguna durante el periodo de su exposición pública, iniciado desde la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra 13/99, del 29 de enero.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/90, de la Administración Local de Navarra, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Beire, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, firma ilegible.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE BEIRE Y DE LAS TASAS Y PRECIOS PUBLICOS, POR SU UTILIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS**

De conformidad con los artículos 4, 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y con los artículos 4 y 29 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, corresponde al Ayuntamiento de Beire, la administración, dirección y cuidado del Cementerio municipal. Todo ello, sin perjuicio de las competencias legales que tengan atribuidas otras Autoridades.

Los precios públicos y tasas regulados en la presente Ordenanza, se establecen al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes, así como en el artículo 100 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra.

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Derechos de utilización del cementerio**

Artículo 1.º La administración, dirección y cuidado conlleva las siguientes facultades:

- a) Todo lo referente a la higiene y salubridad del recinto mortuario.
- b) Lo concerniente a la conducción de cadáveres y cuanto afecte al régimen interior del mismo.
- c) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de los nichos y lugares habilitados para las inhumaciones.
- d) La percepción de derechos y tasas.



A Y U N T A M I E N T O

D E

31393 **BEIRE**

(Navarra)

Art. 2.º Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y al señor Alcalde, en caso de delegación, la organización y funcionamiento del Cementerio municipal, que está estructurado en Nichos, sepulturas en tierra y "columbario", de próxima construcción.

Al efecto, se elaborará un Censo de sepulturas ocupadas, así como las que son susceptibles de ocupar y que permitirá en todo momento, conocer las necesidades de actualización del recinto.

Art. 3.º Dadas las características del Cementerio municipal de Beire, se establece por la presente, el derecho a sepultura disponible en el mismo, para su inhumación, a todas aquellas personas que se encuentren empadronadas en Beire, con una antigüedad de al menos tres años, a contar desde la fecha de la respectiva defunción.

Las personas que no se encuentren empadronadas o no lo estén con la antigüedad mencionada, deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento el enterramiento, quien resolverá la misma en función de la disposición existente en el recinto y las perspectivas de las necesidades estimadas.

Art. 4.º En el Cementerio municipal, siempre habrá, al menos, un número de sepulturas disponibles, en función de la población de derecho de la localidad, que salvo circunstancias sobrevenidas no será inferior al 1% de la misma.

Art. 5.º La concesión de cualquiera de los lugares para el enterramiento o inhumación será, salvo prórroga expresa, por un periodo de diez años.

La prórroga, dependerá de la manifestación expresa del Ayuntamiento, quien, en función de las circunstancias a valorar discrecionalmente por aquel, dispondrá las condiciones de la misma.

En el supuesto de que el periodo de la concesión no sea prorrogado, se podrá optar, previo el pago de los derechos establecidos en cada momento, el depósito de los restos mortales en el "Columbario" que, al efecto esté construido.

Art. 6.º A los efectos del ejercicio del derecho de utilización del Cementerio Municipal, quienes deseen el enterramiento en el mismo, deberán solicitarlo por escrito, indicando en el mismo los datos del fallecido para el que se solicita la misma y el compromiso de sufragar los derechos derivados de la misma, así como el de los servicios fúnebres derivados del pretendido enterramiento.

El Ayuntamiento, a través de quien esté autorizado para ello, determinará el lugar y las condiciones de la inhumación solicitada.

Art. 7.º En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a la normativa vigente al respecto y en concreto, al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

## CAPITULO II

Precios públicos por la concesión de sepulturas



A Y U N T A M I E N T O

DE

31393 **BEIRE**

(Navarra)

Art. 8.º Constituye el Hecho Imponible de estos precios públicos, la concesión por periodo de diez años, de una sepultura en el cementerio municipal de Beire.

Art. 9.º Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiarios de la concesión de la sepultura.

Art. 10. La Base del gravamen la constituye la concesión de sepulturas, a razón de una cantidad fija por sepultura concedida y para todo el periodo de la concesión.

Art. 11. Las tarifas por concesión de sepultura para un periodo de diez años, serán las siguientes:

a) Gratuitas, para las personas empadronadas en Beire, con una antigüedad de tres años, a contar desde la fecha de defunción de la persona destinataria de la concesión.

b) 100.000 pesetas, para las personas no empadronadas o empadronadas con una antigüedad inferior al plazo anteriormente mencionado de tres años.

Art. 12. La cuota tributaria, será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Art. 13. El devengo del precio se realizará en el momento en que se otorgue la concesión.

La exacción se realizará con anterioridad a la prestación del servicio, salvo los casos de urgencia o de carácter festivo.

### CAPITULO III

Tasa por la prestación de servicios

Art. 14. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

a) Los servicios de enterramiento.

b) La colocación, en su caso, de lápidas.

Art. 15. Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiarios de la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

En los supuestos de exacción de la tasa por prestación de servicios de enterramiento, tendrá la condición de sustituto del contribuyente, la empresa de Servicios Fúnebres que organice el traslado y presente la preceptiva autorización del enterramiento.

Art. 16. Las bases de gravamen serán:

a) Servicios de enterramiento: cantidad fija.

b) Colocación de lápidas: cantidad fija.



A Y U N T A M I E N T O

D E

31393 **BEIRE**

(Navarra)

Art. 17. Las tarifas serán las siguientes:

a) En los servicios de enterramiento: la cantidad que se determinará anualmente, en función de los costes de la prestación del servicio y que para el año de 1999, en que entrará por primera vez, en vigor la presente Ordenanza, se cifra en la cantidad de 5.000 pesetas.

b) En la Colocación de lápidas: el coste real acreditado de cada lápida colocada, en el año de la colocación.

Art. 18. La cuota tributaria, será el resultado de aplicar a la base del gravamen, la correspondiente tarifa vigente.

Art. 19. El devengo de las tasas se realizará en el momento en que se solicite la prestación de los servicios.

La exacción se realizará con anterioridad a la prestación de los correspondientes servicios, salvo en casos de extrema urgencia o de carácter festivo

#### CAPITULO IV

Normas comunes a precios públicos y tasas

Art. 20. Los precios público y las tasas, se satisfarán con anterioridad a la prestación de los respectivos servicios.

Art. 21. Quienes no hubieran satisfecho las cuotas resultantes en los periodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos reglamentarios que correspondan y ello, sin perjuicio de la posibilidad de que sea decretada la extinción del derecho funerario que se generó con la concesión, con la consiguiente exhumación, dentro de los plazos previstos en la normativa de aplicación, de los restos mortales y su depósito en la fosa común.

Art. 22. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral de las haciendas locales de Navarra y en concreto a lo previsto en la Ordenanza Fiscal general vigente en cada momento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, con efectos de primero de enero de 1999.

Segunda.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación tanto la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.-Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el pleno cumplimiento de la presente Ordenanza.

Código del anuncio: A9904845



A Y U N T A M I E N T O

DE  
31393 **BEIRE**  
(Navarra)

## **BOLETÍN Nº 71 - 11 de junio de 2010**

### **• 2. Administración Local de Navarra**

#### **○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD BEIRE**

### **Aprobación definitiva de modificación de ordenanza**

El Pleno del Ayuntamiento de Beire, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización del Cementerio Municipal de Beire y de las tasas y precios públicos por su utilización y prestación de servicios (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 48, de fecha 19 de abril de 2010).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de dicha Ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Beire, 26 de mayo de 2010.-El Alcalde, Sergio Fresán Oroz.

## **ANEXO**

Artículo 11:

"Las tarifas por concesión de sepultura para una periodo de diez años, serán las siguientes:

- a) 100 euros para las personas empadronadas en Beire.
- b) 300 euros para las personas no empadronadas.

Cualquier discrepancia que surja respecto al empadronamiento será solventada por el Pleno del Ayuntamiento de Beire, previa solicitud del interesado."

Código del anuncio: L1009203